



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1164-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de diciembre de 2018.

Visto, los Expedientes N° 00048034, 005220 (Recurso de Apelación) de fecha 11 de Diciembre de 2017, y 01 de Febrero de 2018, presentado por doña Betty Odali Castillo Ordoñez; N° 0015985 de fecha 23 de Mayo de 2017 presentado por don Jonathan Neyra Aldaz; N° 0002265, 0007319 de fecha 16 de Enero de 2012 y 18 de Febrero de 2011, presentado por doña Nagy Navarro Castillo, relacionado a **recurso impugnativo contra la Resolución Jefatural N° 09-2018-OAH-GTYT/MPP de fecha 12 de Enero de 2018**; Informe N° 147-2018-OAH-GTYT/MPP de fecha 02 de Octubre de 2018, N° 88-2018-ALOA/MPP de fecha 03 de Septiembre de 2018, emitida por la Jefa (e) Oficina de Asentamientos Humanos de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Expediente N° 007319 de fecha 18 de Febrero de 2011, el administrado Nagy Navarro Castillo, solicita empadronamiento individual de la Mz. N1 lote 16 del AH Las Dalias de la inspección realizada por el Inspector Efraín Flores Flores, quien con el Informe de Inspección N° 092-2011-EFF-DSyT-OAH/MPP, de fecha 29 de Marzo de 2011, señala que el día 28 de Marzo de 2011, que se llevo a cabo la inspección ocular al lote signado líneas arriba y se encontró en habitado señalando que al momento de realizar la inspección ocular, se encontró en posesión al recurrente, manifestando estar habitando el lote de terreno en forma personal y permanente, se constato signos de habitabilidad en la parte interior del mencionado lote;

Que, a través del Expediente N° 2265 de fecha 16 de Enero de 2012 el administrado Nagy Navarro Castillo solicita adjudicación de lote de terreno - constancia de posesión, del citado lote de terreno, que de la inspección realizada por el Inspector Walter Ayosa Aguirre, quien con el Informe de Inspección N° 094-2012-WAA-DSyT-OAH/MPP, de fecha 21 de febrero de 2012, señala que el día 21 de Febrero de 2012 se apersono al lote indicado se encontraba habitado indicando que efectuado la inspección al AH Las Dalias II se encontró en posesión al administrado Señora Nagy Navarro Castillo, se constató habitabilidad en el lote, emitiéndose así la Constancia de Posesión N° 1453 de fecha 22 de Marzo de 2012;

Que, mediante el Expediente N° 15985-2017, el administrado Jonathan Neyra Aldaz solicita se le considere para la adjudicación del lote de terreno ubicado en AH Las Dalias II Etapa Mza N1 Lote 16, terreno que se encuentra en situación de libre disponibilidad (solo terreno); ante ello, la Comisión de Reversión de Lotes, realiza inspección al Lote 16 de la Mz. N1 del AH Las Dalias II Etapa, levantan el Acta de Inspección correspondiente con fecha 18 de Julio de 2017 a horas 12:00 pm, donde constatan la situación del terreno como: "Muy abandonado, Pampa Solo puro terreno" dejando la notificación en dicha fecha (folio 59) a efectos que se apersono a la División de Sanearamiento y Titulación a fin de justificar su ausencia;

con fecha 25 de Julio de 2017, realizan una nueva inspección a horas 12:30 pm, encontrándose el "Muy abandonado, está en pampa, solo puro terreno", dejándose nuevamente la notificación correspondiente (folio 61); con fecha 03 de Agosto de 2017, realizan nueva inspección a horas 12:00 pm constatando nuevamente se consigna que se encuentra "muy abandonado, pampa", dejándose la respectiva notificación (folio 63) y con fecha 10/08/2017, nuevamente se realiza una inspección a horas 11:00 am, el mismo que se encuentra abandonado y se deja la notificación correspondiente (folio 65), considerando que se realizó las inspecciones correspondientes y no se apersonaron a justificar la ausencia; se procede a emitir la Resolución Jefatural N° 059-2017-OAH/MPP, de fecha 15-09-2017 con la cual se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- Revertir el lote de terreno ubicado en MZ N1 - LOTE N° 16 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LAS DALIAS, a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, por haberse constatado el estado de abandono por parte de la posesionario inicial NAVARRO CASTILLO NAGY, de conformidad con lo antes expuesto. ARTÍCULO SEGUNDO.- ANULAR LA CONSTANCIA DE POSESIÓN otorgada a NAVARRO CASTILLO NAGY de fecha 22 de marzo del 2012**", la misma que fue puesta a conocimiento mediante la Notificación de Entrega, de fecha 25 de Septiembre de 2017, consignándose que se dejó dentro del terreno en el lote abandonado el 25-09-2017, procediéndose con fecha 23 de Octubre de 2017 a emitir la Resolución Jefatural N° 100-2017-OAH/MPP, con la cual se resuelve: "**Declarar FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 059-2017-OAH/MPP, de fecha 15 DE SEPTIEMBRE del 2017, por no haberse interpuesto recurso impugnativo alguno y Dese por Agotada la Vía Administrativa.**" la misma que fue puesta a conocimiento con la Notificación de Entrega de fecha 28 de Octubre de 2017 consignándose que se dejó en el lote abandonado (pampa) (folios 72);

Que, con fecha 30 de Noviembre de 2017 se elaboro el Acta de Otorgamiento de Posesión del lote de terreno ubicado en Mz N1 Lote 16, del Asentamiento Humano Las Dalias, Distrito Veintiséis de Octubre y Provincia de Piura, en presencia de los miembros de la Comisión de Reversión, POR LA OFICINA DE DIVISIÓN Y SANEAMIENTO FÍSICO LOS SEÑORES JIMMY ARTURO YARLEQUE PRADO Y JACINTO TALLEDO RAMOS, POR LA OFICINA DE HABILITACIÓN URBANA JOSÉ WILFREDO TEZEN GARCÍA Y LA ABOG. ANA TERESA CHIROQUE MARON ASESORA DE LA COMISIÓN, concurren con el objeto de otorgar posesión al administrado Jonathan Neyra Aldaz, identificado con DNI N° 46769151 y Keyla Bickeys Olivares Alburquerque, con DNI N° 70035594, en el lote que se ha revertido mediante Resolución Jefatural N° 59-2017-OAH/MPP, de fecha 15 de Septiembre de 2017 y Resolución Jefatural N° 100-2017-OAH/MPP, de fecha 23 de Octubre de 2017 que declaro firme y consentida la referida resolución de reversión, por cuanto no se ha interpuesto recurso alguno y en consecuencia se da por agotada la vía administrativa, se deja en posesión a los administrados, realizándose el inventario correspondiente del material encontrado, señalándose que observaciones que se encontró terreno en pampa, sin ningún material que valorizar, que se conto con la presencia del Abog. Edwin Aníbal Martínez Miranda, estuvo presente el personal de serenazgo y el teniente Gobernador Guillermo Tulian Aranda Dextre firma la presente Acta;

Que, con el expediente N° 0048034 de fecha 11 de Diciembre de 2017, la administrada Betty Odali Castillo Ordoñez plantea recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 59-2017-OAH/MPP, de fecha 15 de setiembre de 2017, señalando que lo interpone en calidad de poseionaria de dicho inmueble, refiriendo que el lote fue entregado al Sr. Nagy Navarro Castillo a quien se le otorga la Constancia de Posesión, en la cual se le otorga la posesión y solo se le prohíbe arrendarlo pero no transferirlo;

Que, la asesora legal de la Oficina de Asentamientos Humanos, con el informe 02-2018-ALOAH/MPP, señala que el presente procedimiento de Reversión de Lotes, se ha llevado a cabo de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 074-00-CMPP y el reglamento de reversión de lotes, siendo así se ha respetado el procedimiento establecido puesto que tanto las notificaciones tanto de las inspecciones oculares inopinadas, realizadas como las Resoluciones Jefaturales

emanadas del presente procedimiento administrativo han sido válidamente notificadas, señalando que debe aclararse que el poseionario anterior Sr Nagy Navarro Castillo no habitó el lote de terreno razón por la cual se anulo la Constancia de Posesión y por otro lado la administrada nunca acreditó la transferencia del lote, dándole las oportunidades para que justifique su ausencia del lote; sin embargo no lo hizo haciendo caso omiso a las notificaciones y a la resolución de Reversión y que de lo documentos que obran en el expediente se constata que el terreno estuvo en abandono conforme a las inspecciones realizadas emitiéndose la Resolución Jefatural N° 59-2017 que resuelve revertir el lote de terreno y al no ser impugnada se emite la Resolución Jefatural N° 100-2017-OAH/MPP que declara firme y consentida la anterior y da por agotada la vía administrativa, emitiéndose así la Resolución Jefatural N° 09-2018-OAH-GTYT/MPP, con la cual se declara infundado el recurso de reconsideración;

Que, la administrada Betty Odali Castillo Ordoñez presenta mediante el expediente N° 005220 de fecha 01 de Febrero de 2018, recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 09-2018-OAH-GTYT/MPP, señalando que no fue notificada con la resolución jefatural debió habersele notificado pues con fecha 01 de setiembre mucho antes de que se emita la Resolución Jefatural ya había puesto de conocimiento que era la poseionaria y contaba con tal calidad que se prohíbe arrendarlo pero no transferirlo no valorándose la prueba de ser nueva poseionaria con el escrito presentado en 1 de setiembre del 2017;

Que, mediante Informe N° 147-2018-OAH-GTYT/MPP de fecha 02 de Octubre de 2018, la Oficina de Asentamientos Humanos remite los actuados administrativos para la continuidad del trámite, previa opinión legal.

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2134-2018-GAJ/MPP de fecha 19 de Diciembre de 2018, principalmente señala:

- De conformidad con lo establecido en el Art. 215° del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión cuando este último sea establecido expresamente por ley o Decreto Legislativo;

- La recurrente mediante el expediente 0052220, presenta documento con el cual presenta recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 009-2018-OAH/MP;

- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con DS N° 006-2017-JUS, en su Art. 218° establece: *"El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior"*;

De la revisión del expediente administrativo y de lo señalado en el recurso presentado por la administrada, se advierte que mediante la Resolución Jefatural N° 09-2018-OAH/MPP, se declara infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada mediante el Expediente N° 48034 de fecha 11 de diciembre de 2017, considerando que mediante la Resolución Jefatural N° 59-2017-OAH/MPP, que resuelve revertir el lote N° 16 de la Mz.N1 del AH Las Dalías y que al no haber sido objeto de impugnación alguna se declara firme y consentida la misma con la Resolución Jefatural N° 100-2017-OAH/MPP, en mérito a lo dispuesto en el Art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; por lo tanto, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlo, por cuanto en

concordancia con lo dispuesto en el Art. 216° de la Ley antes acotada, la interposición de los recursos debe realizarse en el plazo de 15 días perentorios; en consecuencia, la Resolución N° 59-2017-OAH/MPP posee la condición de acto administrativo firme, más si se ha emitido la Resolución Jefatural N° 100-2017-OAH/MPP;

- Con el Expediente 005220, la recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 009-2018-OAH/MPP, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada, asimismo se advierte que la misma no demuestra tener legitimidad para obrar dado que en los archivos de la Municipalidad Provincial de Piura no obra como poseionario, siendo el poseionario el Sr Nagy Navarro Castillo contra quien se emite la Resolución Jefatural de reversión, como tampoco acredita que haya solicitado el empadronamiento correspondiente como poseionaria del lote de terreno materia de reversión, pues la justificación de ausencia presentada el 01 de setiembre de 2017 no acredita el que se encuentre debidamente empadronada como poseionaria; en dicho sentido, no merece ampararse su recurso.

- Por los argumentos esgrimidos en los puntos que anteceden, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que:

- ▲ Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Betty Odali Castillo Ordoñez, contra la Resolución Jefatural N° 09-2018-OAH/MPP; en consecuencia, estese a lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 059-2017-OAH/MPP, y se debe dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 26 de Diciembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Betty Odali Castillo Ordoñez, contra la Resolución Jefatural N° 09-2018-OAH/MPP, de fecha 12 de Enero de 2018; en consecuencia, estese a lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 059-2017-OAH/MPP, de fecha 15 de Septiembre de 2017, emitida por la Oficina de Asentamientos Humanos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Asentamientos Humanos, División de Saneamiento y Titulación, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE